Expediente: **219/24**
Carátula: **REINOSO LUIS OMAR Y OTROS C/ YAMUS MIGUEL ANGEL S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/04/2025 - 04:40**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20277209277 - REINOSO, Luis Omar-ACTOR
20277209277 - REINOSO, Analia Karina-ACTOR
90000000000 - YAMUS, Miguel Angel-DEMANDADO
20277209277 - REINOSO, Carola Evangelina-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 219/24

H20461500422

JUICIO: REINOSO LUIS OMAR Y OTROS c/ YAMUS MIGUEL ANGEL s/ DESALOJO - EXPTE. 219/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

Informo a S.S. que el demandado en autos no acompañó tasa de apersonamiento letrado, Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059, ni constituyó casillero digital.

CONCEPCIÓN, 04 de abril de 2025.-

I.- Téngase presente lo informado por la Oficina de Gestión Asociada. **II.-** Tengase al demandado Sr. MIGUEL ANGEL YAMUS por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Amado, por parte, désele intervención de ley. **III.-** No habiendo el demandado constituído domicilio digital, notifíqueselo en lo sucesivo en los estrados digitales del Juzgado, conforme Art. 32 del CPCCT. **IV.-** Notifíquese al demandado y a su letrado patrocinante Oscar Amado a fin de que en el término de 5 días cumpla con los recaudos de ley, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar al Colegio de Abogados del Sur, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia y a la D.G.R.T. **V.-** Al Incidente de nulidad deducido por el demandado: Atento a que el demandado dedujo incidente de nulidad contra la audiencia celebrada en fecha 25.03.2025, argumentando que el Recurso de queja por apelación denegada por él deducido en fecha 25.03.2025 no fué resuelto ni tratado por la suscripta, habiéndose dispuesto únicamente la formación de incidente por cuerda separada, sin expedirse la proveyente sobre la suspensión solicitada, cuando de la simple consulta del Incidente creado, se desprende que en Incidente formado por cuerda separada, con fecha 25.03.2025 se ordenó correr vista al Agente Fiscal por la competencia de este Juzgado para entender en el recurso de queja, denegándose la suspensión de términos y de la audiencia solicitados conforme lo previsto por el art. 461 CPCCT, surgiendo en forma clara y contundente que el recurso en cuestión fué tratado por la suscripta en la oportunidad adecuada, encontrándose el mismo en trámite, al incidente de nulidad articulado por el accionado, como directora del proceso (art 125 CPCCT) en ejercicio de atribuuciones conferidas por el art. 222, 3° apartado CPCCT), se desestima por manifiestamente improcedente.-

Actuación firmada en fecha 04/04/2025

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.